



Estado Plurinacional de Bolivia


**ABT**  
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
 Bosques y Tierra para la vida

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 128/2017**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA**

Santa Cruz, 16 de agosto de 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 349 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el artículo 108 incisos 14 y 15 de la norma constitucional establecen que son deberes de los bolivianos y bolivianas, resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia; proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones;

Que, el artículo 386 de la norma constitucional, señala que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el artículo 387 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Ley Forestal define que su objeto es normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras armonizando el interés económico, ecológico y social del país;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 1700 establece que, el Poder Ejecutivo podrá disponer la revocación total o parcial de derechos de utilización forestal otorgados a los particulares cuando sobrevenga causa de utilidad pública. Dicho acto administrativo únicamente procederá mediante Decreto Supremo fundamentado y precedido del debido proceso administrativo que justifique la causa de utilidad pública que lo motiva y los alcances de la declaratoria y conlleva la obligación de indemnizar exclusivamente el daño emergente.

Que, el artículo 26 de la Ley Forestal N° 1700, señala que los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia;

Que, el artículo 32 parágrafo I de la Ley Forestal N° 1700, establece que la autorización de utilización forestal en tierras de propiedad privada sólo puede ser otorgada a requerimiento del propietario o con



Estado Plurinacional de Bolivia


**ABT**  
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
 Bosques y Tierra para la vida

su consentimiento expreso y está sujeta a las mismas características de la concesión, excepto las que no le sean aplicables;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 1700 establece en su párrafo I. La caducidad de la concesión forestal y consecuente reversión procede por cualquiera de las siguientes causales: a) Cumplimiento del plazo, b) Transferencia de la concesión a terceros sin haber cumplido los procedimientos establecidos en el reglamento, c) Revocatoria de la concesión y consecuente reversión en favor del Estado, conforme a las disposiciones legales, d) Cambio de uso de la tierra forestal, e) Falta de pago de la patente forestal, f) Incumplimiento del Plan de Manejo que afecten elementos esenciales de protección y sostenibilidad, conforme a la presente ley y sus reglamento, g) Incumplimiento de las obligaciones contractuales sujetas a revocatoria. II. Rigen para la caducidad de las autorizaciones de aprovechamiento forestal en tierras de propiedad privada, las causales del párrafo anterior en cuanto les sean aplicables.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 1700 establece en su párrafo I. Las contravenciones al Régimen Forestal de la Nación dan lugar a sanciones administrativas de amonestación escrita, multas progresivas, revocatoria del derecho otorgado y cancelación de la licencia concedida, según su gravedad o grado de reincidencia.

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 1700 establece que, el proceso de revocatoria por causa de utilidad pública sólo podrá ser autorizado mediante Decreto Supremo precedido del correspondiente estudio técnico que justifique suficientemente;

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley Forestal describe detalladamente el contenido del Plan de Manejo a que se refiere la Ley y que este incluye el Plan General de Manejo, los *Inventarios Forestales* e Instrumentos Subsidiarios;

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo 0071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley Forestal N° 1700, de 12 de Julio de 1996; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N° 1715 Recondición de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga lo dispuesto en la CPE;

Que, el Artículo 33 inciso c) del Decreto Supremo 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas que faciliten la gestión forestal y de tierras;

Que, la Ley 741 en su artículo 1° "... autoriza el desmonte..." en diferentes propiedades para actividades agrícolas y pecuarias, por otra parte en su artículo 3° señala que es la "Autoridad de Fiscalización y Control social de Bosques y Tierra - ABT" quien autorizará el desmonte, por cuanto las "competencias" de la Autoridad pertinente están claramente identificadas; por tanto y en caso de requerirse directrices u otra norma que regule la mencionada Ley deberá ser la ABT quien elabore las mismas.



Estado Plurinacional de Bolivia


**ABT**  
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS  
 Bosques y Tierra para la vida

## CONSIDERANDO

Que, en atención a las solicitudes de revocatoria o reducción del Plan General de Manejo Forestal mayor y menor a 200 hectáreas que se vienen presentando en las diversas oficinas operativas de la ABT por parte de sus titulares de predios en áreas con PGMF vigentes, es necesario establecer los requisitos legales como técnicos, que deben presentarse a momento de solicitar la revocatoria parcial o total de un PGMF y PGMF-p y consecuentemente de sus instrumentos operativos (POAF). A su vez, definir formalmente los criterios técnicos y legales que permitirían la valoración y resolución de estas.

Que, la Ley No. 1715 (Ley INRA) que establece que: "En las tierras de aptitud de uso agrícola o ganadera, en las de protección o producción forestal y en las comunitarias de origen, en las que existiera superposición o conflictos de derechos, prevalecerá el derecho de propiedad agrícola, ganadera o de la comunidad campesina, pueblo o comunidad indígena u originaria, sobre las concesiones, contratos o autorizaciones de aprovechamiento forestal". Sin embargo, el párrafo II de la misma Disposición Final Segunda de la Ley No. 1715 (Ley INRA) aclara y complementa: "*En las tierras de protección o producción forestal el beneficiario deberá cumplir las regulaciones con respecto al uso mayor de la tierra, establecida en normas especiales*".

En el marco de las normativas establecidas, la extinta Superintendencia Forestal y ahora la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras dentro de sus atribuciones ha otorgado derechos de aprovechamiento forestal mediante la aprobación del instrumento de gestión denominado Plan General de Manejo Forestal (PGMF) a los diversos usuarios de bosque que en su momento, demostraron su viabilidad técnica, económica, social y legal en la ejecución planificada del aprovechamiento de los recursos de Bosque.

Sin embargo; en las autorizaciones otorgadas, ha quedado formalmente establecido que la misma no define, ni reconoce derecho propietario sobre el predio sujeto a manejo forestal y que se somete a los resultados emergentes del saneamiento legal señalado en la ley INRA N° 1715.

Existiendo la necesidad de "Establecer los criterios, requisitos técnicos legales para la aprobación de solicitudes de Revocatoria o reducción de Planes Generales de Manejo Forestal, mayor y menor a 200 hectáreas y sus instrumentos conexos".

## POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** la Directriz ABT N° 02/2017, Revocatoria o Reducción del Plan General de Manejo Forestal mayor y menor a 200 hectáreas y sus Instrumentos Conexos, cuyo contenido forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.- REVOCAR** todos los Plan Operativo Anual Forestal que producto de Revocatoria o Recorte de los Planes Generales de Manejo Forestal mayor y menor a 200 hectáreas han quedado como



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

LEAMOS Y PROTEGEMOS

**ABT**

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Bosques y Tierra para la vida

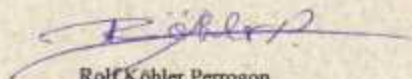
áreas inmovilizadas hasta el cumplimiento del ciclo de corta, debiendo la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, instruir a la unidad correspondiente el retiro de estas áreas de la base de datos de la ABT.

**TERCERO.-INSTRUIR** a la Dirección General Administrativa y Financiera la publicación de la presente Directriz de Revocatoria o reducción de Planes Generales de Manejo Forestal, mayor y menor a 200 hectáreas y sus instrumentos conexos, cuya vigencia se aplicará desde el momento de su publicación.

**CUARTO.- INSTRUIR** a las Direcciones Generales de Manejo de Bosques y Tierra, de Asuntos Jurídicos, de Manejo Integral de Bosques, a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, la difusión y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.- ABROGAR** las resoluciones o disposiciones administrativas contrarias, a lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rolf Köhler Perregon  
DIRECTOR EJECUTIVO - ABT



**DIRECTRIZ ABT N° 02/2017**  
**REVOCATORIA O REDUCCION DEL PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL**  
**MAYOR Y MENOR A 200 HECTAREAS Y SUS INSTRUMENTOS CONEXOS**

**1. ANTECEDENTES**

El Plan General de Manejo Forestal (PGMF) es un requerimiento esencial y requisito indispensable para el ejercicio técnico y legal de las actividades forestales, y su cumplimiento es obligatorio; en el mismo se delimita las áreas de producción, protección y otros usos; siendo el área de producción para el aprovechamiento forestal, la cual es dividida en Áreas de Aprovechamiento Anual (AAA), resultante de la división de la superficie total productiva, entre los años del ciclo de corta que proponga el PGMF, siendo 20 años como mínimo.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra dentro de sus competencias y/o atribuciones delegadas a través de la Ley 1700 y el Decreto Supremo 071, ha otorgado derechos de aprovechamiento forestal mediante la aprobación de los Planes Generales de Manejo Forestal a los diversos usuarios del bosque, que en su momento demostraron su viabilidad técnica, económica, social, legal y ambiental en el aprovechamiento planificado de los recursos del Bosque.

Sin embargo, en las Resoluciones de Autorización de los Planes Generales de Manejo Forestal, ha quedado formalmente establecido que la misma no define, ni reconoce derecho propietario o posesorio sobre el predio sujeto a manejo forestal y que se somete a los resultados emergentes del saneamiento legal señalado en la Ley 1715.

Es así que las áreas bajo Planes Generales de Manejo Forestal, están siendo afectadas total o parcialmente por el proceso del saneamiento de la tierra, en la medida que va finalizando, originando que los beneficiarios de predios (sean estos obtenidos por adjudicación, dotados u otro) soliciten la revocatoria o reducción del PGMF que administrativa y legalmente figuran como vigentes.

De igual manera, surgen solicitudes de revocatoria de los Planes Generales de Manejo Forestal por parte de los mismos titulares de la unidad de manejo, que en su momento solicitaron la aprobación del PGMF, cuya visión actual del propietario del predio es cambiar del uso forestal del suelo hacia otras actividades agropecuarias.

Las solicitudes mencionadas en el anterior párrafo, están amparadas legalmente en el parágrafo I de la Disposición Final Segunda de la Ley 1715 (Ley INRA) que establece que: *En las tierras de aptitud de uso agrícola o ganadera, en las de protección o producción forestal y en las comunitarias de origen, en las que existiera superposición o conflictos de derechos, prevalecerá el derecho de propiedad agrícola, ganadera o de la comunidad campesina, pueblo o comunidad indígena u originaria, sobre las concesiones, contratos o autorizaciones de aprovechamiento forestal.* Sin embargo, el parágrafo II de la misma Disposición Final Segunda de la misma Ley aclara y complementa: *En las tierras de protección o producción forestal el beneficiario deberá cumplir las regulaciones con respecto al uso mayor de la tierra, establecida en normas especiales.*



## 2. OBJETIVO

Establecer los criterios, requisitos y procedimientos técnicos legales para la aprobación de solicitudes de Revocatoria o Reducción del Plan General de Manejo Forestal mayor y menor a 200 hectáreas y sus instrumentos conexos.

## 3. JUSTIFICACIÓN

Desde la emisión de la Ley Forestal, existe un vacío técnico legal respecto a las revocatorias de los Planes Generales de Manejo Forestal y sus instrumentos conexos, considerando que actualmente existen solicitudes de revocatoria o reducción del PGMF y PGMF-p que se vienen presentando en las diversas oficinas de las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra por parte de titulares de propiedades privadas, titulares de comunidades, nuevos adquirentes (producto de una compra de predio) o titulares de predios con áreas bajo manejo forestal vigentes, es necesario establecer los requisitos técnicos legales, que deben presentarse a momento de solicitar la revocatoria o reducción de un PGMF o PGMF-p, como también, definir formalmente los criterios técnicos y legales que permitirían la valoración y resolución de estas solicitudes.

Los Planes Generales de Manejo Forestales Menores a 200 hectáreas, no llegan a cumplir un ciclo de corta de 20 años como lo establece la Ley Forestal, esto debido a que el aprovechamiento en las mismas es periódico y al ser áreas con superficies pequeñas para la actividad forestal, las mismas se aprovechan como máximo en un tiempo de dos o tres años. Esto ocasiona que usuarios que hacen aprobar este tipo de instrumento y ejecutan el aprovechamiento, luego de aprovechadas las áreas y por el ciclo de corta que deben cumplir, tengan que dejar de trabajar sus áreas no pudiendo realizar otro tipo de actividad aun cuando el Plan de Uso de Suelo lo permite, lo que ha generado que actualmente estas áreas se encuentren aprovechadas selectivamente, intervenidas y/o con desmontes de manera ilegal.

## 4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1700. Ley Forestal.
- Ley N° 1715. Ley INRA
- Ley N° 337. Producción de Alimento y Restitución de Bosque.
- Ley N° 741. Autorización de Desmonte Hasta 20 hectáreas para Pequeña Propiedades y Propiedades Comunitarias o Colectivas para Actividades Agrícolas y Pecuarias.
- Decreto Supremo N° 24453. Reglamento de la Ley N° 1700.
- Decreto Supremo N° 26075. Tierras de Producción Forestal Permanente.
- Decreto Supremo N° 071. Creación de las Autoridades de Fiscalización y Control Social.
- Decreto Supremo N° 29215. Reglamento de la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- Resolución Ministerial N° 132/97. Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal en Propiedades Privadas con Superficies Iguales o Menores a 200 Hectáreas. En Zonas Tropicales y Subtropicales.
- Resolución Ministerial N° 135/97. Norma Técnica para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal en Bosques Andinos y Chaqueños.



- Resolución Ministerial N° 136/97. Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal Comercial en Tierras Comunitarias de Origen.
- Resolución Ministerial N° 248/98. Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal en Propiedades Privadas o Concesiones con Superficies Mayores a 200 Hectáreas.

## 5. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

Para mejor aplicación de la presente directriz, se tiene las siguientes definiciones:

**CFO:** Certificado Forestal de Origen.

**PGMF:** Plan General de Manejo Forestal.

**PGMF-p:** Plan General de Manejo Forestal menor a 200 hectáreas.

**POAF:** Plan Operativo Anual Forestal.

**POAF-p:** Plan Operativo Anual Forestal.

**IAPOAF:** Informe Anual del Plan Operativo Anual Forestal.

**Instrumento conexo:** Instrumento vinculado al Plan General de Manejo Forestal y aprobados por la autoridad competente, como ser: POAF e IAPOAF.

**Propiedad Privada:** Es la que pertenece a toda persona natural o jurídica, sin importar la superficie, debidamente reconocida por el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

**Plan General de Manejo Forestal:** Instrumento de gestión forestal, resultante de un proceso de planificación racional, basado en las características y el potencial forestal del área a utilizarse, elaborado de acuerdo a las normas de protección y seguridad, aprobado por la autoridad competente.

**Plan Operativo Anual Forestal:** Instrumento operativo que se prepara anualmente y en el que se establece las actividades de aprovechamiento y silviculturales que se ejecutarán en el citado periodo, de acuerdo a lo establecido en el plan general de manejo.

**Revocatoria:** Es la anulación del Plan General de Manejo Forestal y sus instrumentos subsidiarios y conexos por parte de la autoridad competente.

**Revocatoria Forzosa:** Terminación de un derecho forestal por causa de utilidad pública previa indemnización, a diferencia de la revocatoria por sanción.

**Reducción:** Es el recorte del área otorgada bajo manejo forestal, pudiendo ser esta: a solicitud el titular o producto de la reversión parcial de la propiedad.

**Revocatoria Forzosa:** Terminación de un derecho forestal por causa de utilidad pública previa indemnización, a diferencia de la revocatoria por sanción.

## 6. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directriz es aplicable a Personas Naturales o Jurídicas que posean Propiedades Privadas, Propiedades Comunitarias o Colectivas en proceso de saneamiento o tituladas y asentamientos humanos legalmente establecidos con resolución de autorización en todo el Territorio del Estado Boliviano.



## 7. CRITERIOS PARA LA REVOCATORIA DEL PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL MAYOR O MENOR A 200 HECTAREAS.

- En cualquier caso, procede la revocatoria de los Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF/PGMF-p) y sus instrumentos conexos (POAF).
- Los Planes Generales de Manejo Forestal que no hubiesen sido aprovechado, previa inspección de campo podrán ser revocado, convalidado y/o actualizado a solicitud del titular.
- Los Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF/PGMF-p) con solicitudes de revocatoria que cuenten con POAF aprobados y se encuentren siendo ejecutados, podrán ser revocado o reducidos, estableciéndose en la resolución que la conclusión del aprovechamiento se debe llevar adelante por el titular a quien se autorizó el derecho forestal.

## 8. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA REVOCATORIA DE PLANES GENERALES DE MANEJO FORESTAL (PGMF Y PGMF-p)

Para la revocatoria de los Planes Generales de Manejo Forestal mayores o menores a 200 ha., deberán enmarcarse en los siguientes puntos:

### 8.1. Para el caso de Titulares de derecho propietario adquiridos por Dotación con resolución de asentamiento (comunidades en general).

Las comunidades que se hubiesen beneficiado por dotación de tierra, y que en dicha área se encuentre un plan de manejo vigente, podrán solicitar la revocatoria del PGMF/PGMF-p, considerando lo siguiente:

- El área de los PGMF/PGMF-p que soliciten la revocatoria, deberán cumplir las regulaciones con respecto al uso mayor de la tierra y las establecidas en normas especiales.
- Para este caso si el titular del derecho (PGMF/PGMF-p) revocado tiene deuda pendiente por concepto de Patente Forestal, Tarifa de Regulación Forestal o multas, se deberá ordenar en la resolución el pago del monto adeudado.

### Requisitos a presentar:

1. Carta de solicitud firmada por el titular del predio o representante legal, la cual deberá incluir el domicilio legal para fines de notificación. Podrá también consignarse como domicilio especial un correo electrónico o Fax.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante (cedula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar) vigente.
3. En caso de representación legal, poder en original o en su caso fotocopia simple, en vista del original firmada y sellada por el funcionario.
4. En caso de persona jurídica, fotocopia simple de la Personería Jurídica y/o inscripción en FUNDEMPRESA (vigente, según corresponda), la misma en vista del original firmada y sellada por el funcionario de la ABT.
5. Fotocopia de documentación que acredite derecho propietario o posesorio.





6. Plano de ubicación emitido por el INRA.

**8.2. Para el caso de Titulares de predio adquirido por compra - venta.**

Los titulares de un predio adquirido por compra y venta, en cual se encuentre un Plan General de Manejo Forestal vigente y que desea revocarlo, deberá considerar lo siguiente:

- En caso de existir, el solicitante debe cumplir con el pago de las deudas económica por concepto de Patente Forestal, Tarifa de Regulación Forestal, multas, u otras.
- Debe tener presentado y aprobado todos sus Informes de sus Planes Operativos Anuales Forestales (IAPOAF).
- En caso de identificarse desmontes en la Unidad de Manejo, se procederá conforme a normativa vigente, paralelamente se procederá a la atención de la solicitud de revocatoria.

**Requisitos a presentar:**

1. Carta de solicitud firmada por el titular del predio o representante legal, la cual deberá incluir el domicilio legal para fines de notificación. Podrá también consignarse como domicilio especial un correo electrónico o Fax.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante (cedula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar) vigente.
3. En caso de representación legal, poder en original o en su caso fotocopia simple, en vista del original firmada y sellada por el funcionario.
4. En caso de persona jurídica, fotocopia simple de la Personeria Jurídica y/o inscripción en FUNDEMPRESA (vigente, según corresponda), la misma en vista del original firmada y sellada por el funcionario de la ABT.
5. Informe técnico (ver anexo I el contenido)
6. Dos copias del Mapa de ubicación del predio incluyendo el PGMF
7. Certificado de libre de cargo.
8. Certificado de viabilidad.

*Handwritten signature*

**8.3. Para el caso de Titulares de derechos que realizaron el Plan General de Manejo Forestal.**

Los titulares del predio y del Plan General de Manejo Forestal, que soliciten la revocatoria de su PGMF, sea esta mayor o menor a 200 ha., deberá considerar los siguientes aspectos:

- No debe existir deuda económica por concepto de Patente Forestal y Tarifa de Regulación Forestal cuando corresponda.
- Debe tener presentado y aprobado todos sus Informes de sus Planes Operativos Anuales Forestales (IAPOAF).
- En caso de identificarse desmontes en la Unidad de Manejo, se procederá conforme a normativa vigente.



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

LEWIKO WATAKATA



**ABT**

AGENCIA DE FOMENTO Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

Bosques y Tierra para la vida

- Los Planes Operativos Anuales Forestales se deberán revocar conjuntamente con el Plan General de Manejo Forestal.

#### Requisitos a presentar:

1. Carta de solicitud firmada por el titular del predio o representante legal, la cual deberá incluir el domicilio legal para fines de notificación. Podrá también consignarse como domicilio especial un correo electrónico o Fax.
2. Informe técnico (ver en anexo 1 el contenido).
3. Dos copias del Mapa de ubicación del predio incluyendo el PGMF.
4. Fotocopia de documento de identidad del solicitante (cedula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar) vigente.
5. En caso de representación legal, poder en original o en su caso fotocopia simple, en vista del original firmada y sellada por el funcionario.
6. En caso de persona jurídica, fotocopia simple de la Personería Jurídica y/o inscripción en FUNDEMPRESA (vigente, según corresponda), la misma en vista del original firmada y sellada por el funcionario de la ABT.
7. Resolución de Aprobación del PGMF.
8. Dos copias del Mapa de ubicación del predio incluyendo el PGMF.
9. Certificado de libre de cargo.
10. Certificado de viabilidad.

#### 9. REVOCATORIA FORZOSA DE PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL.

Para la revocatoria Forzosa de los Planes Generales de Manejo Forestal mayores o menores a 200 ha., deberán enmarcarse en los siguientes puntos:

- Procede de oficio únicamente mediante Ley o Decreto Supremo fundamentado que declare utilidad pública; y precedido del debido proceso administrativo que justifique la causa de declaratoria de utilidad pública, que lo motiva y los alcances de la declaratoria.

#### 10. CRITERIOS PARA LA REDUCCIÓN DE LOS PLANES GENERALES DE MANEJO FORESTALES MAYORES O MENORES A 200 HA.

El titular del predio que solicite la reducción del Plan General de Manejo Forestal, deberán considerar lo siguiente:

- Se podrá realizar la reducción del Plan General de Manejo Forestal, sin importar si es un manejo mayor o menor a 200 hectáreas.
- Procederá la reducción del PGMF/PGMF-p sin tomar en cuenta el porcentaje de superficie que se quiere reducir.



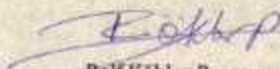
- En caso que la reducción del PGMF se realice en un área cuya vigencia del derecho sea mayor a 10 años y no haya cumplido con la Actualización del PGMF necesariamente deberá proceder con la Actualización del PGMF.
- En caso que la reducción del PGMF se realice en un área cuya vigencia del derecho sea menor a 10 años, deberá presentar un informe adjuntado lo siguiente:
  - a) Presentar la división administrativa ajustado a la nueva superficie, de la misma manera se ajustará la superficie del Área Anual de Aprovechamiento AAA (si corresponde), estos ajustes deberán considerar la Norma Técnica vigente.
  - b) En cuadro resumen deberá reportar el grado de afectación a PGMF y POAF aprobados, el cual deberá contemplar Resolución, fecha de aprobación, Superficie total POAF (ha), Superficie afectada (ha) y Porcentajes de afectación.
  - c) Ficha técnica con las superficies y coordenadas modificadas.
  - d) Mapa en base a las áreas modificadas y ajustadas.
- El informe debe estar elaborado y firmado por profesional forestal registrado y habilitado ante la ABT como agente auxiliar, asumiendo el mismo en declaración jurada expresa las responsabilidades determinadas por ley.

**Requisitos a presentar:**

1. Carta de solicitud de revocatoria, firmadas por el titular del predio o representante legal, dirigida al responsable de la UOBT y/o DD, indicando domicilio legal del titular o representante legal, para fines de notificación. Podrá también consignarse como domicilio especial un correo electrónico o fax del titular o representante legal.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante (cedula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar) vigente.
3. Resolución de Aprobación del PGMF.
4. Dos copias del Mapa del área a ser reducida.

**DISPOSICIONES FINALES**

1. Las disposiciones establecidas en la presente directriz no es aplicable cuando los solicitantes sean titulares de Autorizaciones Transitoria Especiales (antes denominado concesiones forestales), Agrupaciones Sociales del Lugar y Áreas de Investigación.

  
Rolf Köhler Perrogon  
**DIRECTOR EJECUTIVO - ABT**